

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2634-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 23 de octubre de 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201800043614, el informe de Instrucción N° 2622-2018-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 2370-2018-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 1927-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 6397-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al Local de Venta de GLP en cilindros, operado por el administrado **RAUL MERMA CCAPA**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 10248665012 y registro de hidrocarburos N° 98403-074-240912.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, se realizó el proceso de supervisión al Local de Venta de GLP en cilindros, ubicado en la avenida Caylloma D-7 de la asociación de vivienda Sol Naciente, distrito de Espinar, provincia de Espinar y departamento de Cusco, operado por el administrado RAUL MERMA CCAPA, con Registro único de Contribuyente N° 10248665012, según la Ficha de Registro N° 98403-074-240912; para determinar el cumplimiento de lo establecido en la normativa del subsector hidrocarburos.
- 1.2.** Con fecha 14 de marzo del 2018, Osinergmin asigna la carta línea N° 442348-2 al Ing. Wilbert Abel Mamani Miranda, para efectuar la supervisión operativa CONDICIONES DE SEGURIDAD al Local de Venta de Glp en Cilindros operada por la empresa RAUL MERMA CCAPA.
- 1.3.** Con fecha 14 de marzo del 2018 se realizó una visita de supervisión con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad del local de venta de GLP.
- 1.4.** Conforme al informe de Instrucción N° 2622-2018-OS/OR CUSCO, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5.** Mediante Oficio N° 6397-2018-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 1927-2018-OS/OR-CUSCO, de fecha 18 de setiembre de 2018.
- 1.6.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 2634-2018-OS/OR CUSCO**

- 1.7.** De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 2622-2018-OS/OR CUSCO, señala que el local de venta de GLP, operado el administrado **RAUL MERMA CCAPA**, cuenta con las siguientes infracciones:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS <sup>1</sup> APROBADA POR RCD N° 271-2012-OS/CD		CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN. aprobado por Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS-GG.
			TIPIFICACIÓN	ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES	
1	Se ha verificado instalaciones eléctricas en el ambiente que almacena los cilindros de GLP.	El artículo 86º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM.	2.4	Hasta 350 UIT. CE, PO, STA, SDA, RIE, CB	2. El tipo de equipo eléctrico instalado en un área clasificada del local no cumple con lo indicado en el cuadro del Artículo 86º del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. N° 065-2008-EM. <b>Sanción: 0.054 UIT</b>
2	No se acreditó contar con póliza de seguros de responsabilidad civil contractual.	Artículo 31º y 32º del Decreto Supremo N° 01-94-EM, éste último modificado por el artículo 3º del Decreto Supremo N° 022-2012-EM, en concordancia con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 022-2012-EM.	4.5 <sup>2</sup>	Hasta 700 UIT.	2.- El establecimiento con capacidad de almacenamiento desde 201 kg hasta 2000 kg no cuenta con Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente que cubra el monto mínimo establecido en la normativa vigente.  <b>Sanción: 0.51 UIT</b>

- 1.8.** Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa, de las actividades del local de venta de GLP, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 2622-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 2370-2018-OS/OR CUSCO, al establecimiento operado por el administrado Raul Merma Ccapa, por incumplir con las normas técnicas y de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que la empresa fiscalizada, pueda presentar sus descargos.

- 1.9.** Con fecha 18 de setiembre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1927-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

*“Se ha determinado la responsabilidad del administrado RAUL MERMA CCAPA con Registro Único Contribuyente N° 10248665012, por No haber cumplido El artículo 86º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, Artículo 31º y 32º del Decreto Supremo N° 01-94-EM, éste último modificado por el artículo 3º del Decreto Supremo N°*

<sup>1</sup> Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos; STA: Suspensión Temporal a Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades; RIE: Retiro de Instalaciones y equipos.

<sup>2</sup> A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en incumplir las normas sobre seguros se encontraba tipificada en el numeral 5.5 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 4.5 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013.

*022-2012-EM, en concordancia con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM, estos incumplimientos constituyen infracción administrativa descrita en los numerales 2.4 y 4.5 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la establecida en el numeral 2.9 del presente informe.”*

- 1.10.** El administrado fue notificado con el Informe Final de Instrucción N° 1927-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio 6397-2018-OS/OR CUSCO, mediante la cedula de notificación N° 4155-2018-OS/DSR, en fecha 21 de setiembre de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

Con fecha 26 de setiembre de 2018, el administrado presentó descargos al Informe Final de instrucción.

## **2. ANÁLISIS**

### **2.1. Hechos verificados**

#### **2.1.1. Plazo para presentar descargos**

El descargo presentado por el administrado Raúl Merma Ccapa, de fecha 26 de setiembre de 2018, se encuentra dentro del plazo establecido de cinco días (05) en razón al Artículo 21.1° de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD.

#### **2.1.2. Sustento del descargo del administrado Raúl Merma Ccapa.**

El administrado, en su escrito de descargo señala que, reconoce de manera simple e incondicional la infracción cometida, por lo que pide que se aplique el descuento del 30% de descuento, asimismo solicita una determinada multa, se fracciones en 06 cuotas, para contar con facilidades para efectuar el pago.

#### **2.1.3. Análisis de los descargos**

De acuerdo a lo verificado en el descargo presentado al informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, dentro del plazo concedido, corresponde aplicar el régimen de graduación al reconocimiento de la infracción cometida.

En ese sentido, el literal g.1) del numeral 25.1 del Artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece el siguiente factor atenuante:

*“g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:*

*(...)*

*g.1.2) -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.*

*(...)*

*El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones*

*ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.*

*El reconocimiento de responsabilidad respecto a una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos.”*

Asimismo, respecto al fraccionamiento de la multa, dicha solicitud no es atendible, toda vez que, la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, no establece dicho supuesto de fraccionamiento de pago, por lo que la Autoridad administrativa, únicamente actúa dentro del marco normativo vigente, en atención al principio de legalidad y predictibilidad.

## 2.2. Determinación de la sanción

2.2.1. Mediante informe Final N° 1927-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 18 de setiembre de 2018, se estableció el siguiente detalle de la propuesta de sanción:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del -5%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	Se ha verificado instalaciones eléctricas en el ambiente que almacena los cilindros de GLP.	2.4	0.054	Sí	<b>0.0513<sup>3</sup></b>
2	No se acredita contar con póliza de seguros de responsabilidad civil contractual.	4.5	0.51	No	<b>0.51</b>

## 2.3. Graduación de la sanción

2.3.1. Para el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho que la empresa fiscalizada, dentro de la fecha para presentación al informe final de instrucción, haya reconocido su responsabilidad, por tal motivo, se considerará un factor atenuante del 30%, debiendo quedar la multa de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del -30%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	Se ha verificado instalaciones eléctricas en el ambiente que almacena los cilindros de GLP.	2.4	<b>0.0513</b>	Sí	0.03 <sup>4</sup>
2	No se acredita contar con póliza de seguros de responsabilidad civil contractual.	4.5	<b>0.51</b>	Sí	0.35 <sup>5</sup>

<sup>3</sup>  $0.054 - (0.054 \times 5\%) = 0.0513$

<sup>4</sup>  $0.0513 - (0.0513 \times 30\%) = 0.03$ /Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 0.03591 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el artículo 25.3° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (que permite el redondeo en centésimas), en concordancia con la ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Circular N° 002-2011-BCRP

<sup>5</sup>  $0.51 - (0.51 \times 30\%) = 0.35$ /Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 0.357 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el artículo 25.3° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (que permite el redondeo en centésimas), en concordancia con la ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Circular N° 002-2011-BCRP

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2634-2018-OS/OR CUSCO**

2.3.2. Por lo expuesto, el administrado Raúl Merma Ccapa, ha incumplido con lo establecido en el artículo 86º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM y los artículos 31º y 32º del Decreto Supremo N° 01-94-EM, éste último modificado por el artículo 3º del Decreto Supremo N° 022-2012-EM, en concordancia con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 022-2012-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo a los numerales 2.4 y 4.5 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.** - **SANCIONAR** al administrado **RAUL MERMA CCAPA**, con una multa de **tres centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.03 UIT**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00043614-01.

**Artículo 2º.** – **SANCIONAR** al administrado **RAUL MERMA CCAPA**, con una multa de **treinta y cinco centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.35 UIT**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00043614-02.

**Artículo 3º.**- **DISPONER** que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

**Artículo 4º.**- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 2634-2018-OS/OR CUSCO**

**Artículo 5º.- NOTIFICAR** al administrado **RAUL MERMA CCAPA**, el contenido de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese**

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN  
**Órgano Sancionador**